

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C., 10 JUL 2020 de dos mil veinte (2020)

Proceso ejecutivo Singular 2020-00160

En atención al escrito que anteceden el despacho RESUELVE:

1.- Admitir la reforma de la demanda presentada por el apoderado actor, en consecuencia el despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **JAIRO MONDRAGON DIAZ y MARIBEL GÓMEZ RUGETT**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** las siguientes sumas de dinero:

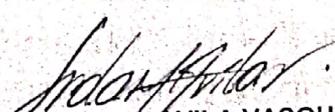
1. Por el equivalente en pesos de 52522.636 UVR por concepto del capital acelerado respecto del pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda las máximas que establezca dicha entidad para créditos de vivienda, desde la presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C.G del P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
TRANSFORMANTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. 32 Hoy, 14 JUL 2020  
La Secretaria  
  
ROSA LILIANA TORRES BOTTERO